ACTA No.001 COMITÉ DE CONTRATACIÓN

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.SMC-019-2026

OBJETO: "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS FUNCIONARIOS, USUARIOS, INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE DUITAMA"

En Duitama, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026, en cumplimento de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015**,** Manual de Contratación del Municipio de Duitama y demás normas aplicables, el COMITÉ DE CONTRATACIÓN, en cumplimiento de sus atribuciones, en especial a la prevista en el numeral "*12. Consolidar la evaluación preliminar y final de todos los procesos de contratación incluido régimen especial donde se surte una convocatoria a excepción de la contratación directa y la mínima cuantía*". Se constituye a la apertura del comité:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del Quórum
2. Observaciones y propuesta de respuesta a las observaciones presentadas por los posibles oferentes, realizadas al proyecto de pliego de la selección abreviada SMC-021-2026 cuyo objeto es: **"SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS FUNCIONARIOS, USUARIOS, INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE DUITAMA"**
3. Conclusiones

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Asiste
LAURA DANIELA GAONA
Secretaria de Hacienda

Asiste
SERGIO ISMAEL FORERO REVELO
Jefe Oficina Jurídica

Asiste
ANGIE LORENA REYES REYES
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Asiste
MARIA TERESA CAMARGO GONZALEZ
Secretaria General

Una vez verificada la asistencia de los integrantes del Comité de Contratación y constatada la existencia del quórum Deliberatorio y decisorio, se da inicio a la sesión convocada con el propósito de consolidar criterios para emitir las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía SMC-019-2026 cuyo objeto: **"SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS FUNCIONARIOS, USUARIOS, INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE DUITAMA"**

Previo a lo anterior, se da a conocer al comité de contratación, que el proceso en mención recibió solicitudes de limitación a Mipyme nacional y que dos de tres solicitantes cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en la norma, razón por la cual la Entidad debe acceder a tal solicitud y por lo tanto se limitará a Mipymes de carácter nacional.

Ahora bien, las observaciones y posibles respuestas son presentadas son las siguientes:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MUNICH SECURITY LTDA *(1/10/2026 2:26:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Observación No. 1: Profesionales de SG-SST

> Profesional en seguridad y salud en el trabajo y/o en cualquier área del conocimiento con tarjeta profesional si aplica. CONSULTOR con resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
>
> Aportar licencia en Salud Ocupacional vigente, hoy denominada de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente otorgada por la autoridad competente al momento de la presentación de la propuesta. Curso vigente de 50 horas del sistema de gestión de SST y/o actualización de 20 horas.
>
> Experiencia Profesional SST mínima de tres (3) años acreditado con la respectiva Resolución. Vinculación con el proponente por lo que deberá allegar el pago de seguridad social de por lo menos seis (06) meses anteriores al cierre documento idóneo que garantizará su vinculación con el proponente.
>
> **NOTA 1:** En caso que el profesional propuesto es formado específicamente en seguridad y salud en el trabajo no requiere especialización. Para las demás áreas del conocimiento es necesario acreditar especialización y/o Maestría en Salud Ocupacional y/o Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Gerencia de la Salud Ocupacional, otorgada por una universidad o por una institución universitaria reconocida por el Ministerio de educación Nacional.
>
> **NOTA 2**: El profesional en seguridad y salud en el trabajo, presentados en la propuesta deben ser diferentes a los representantes legales de los proponentes singulares o los representantes legales de cada uno de los miembros de los proponentes plurales

De acuerdo a los requisitos que debe presentar en su perfil el profesional de SG SST se solicita que sea Consultor en seguridad privada con resolución vigente, se solicita quitar este requisito ya que de acuerdo con su perfilamiento en su área no correspondería dicho requisito y esta condición limita las posibilidades de participación. En este sentido, se solicita considerar la modificación del requisito, permitiendo que pueda ser acreditado mediante alguna de las competencias, formación o certificaciones propias de un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), de acuerdo con el alcance y las actividades requeridas para el desarrollo del servicio, como lo seria Acreditación en las áreas de investigación técnica, investigación de accidentes de trabajo, educación, capacitación, diseño, administración y ejecución de los sistemas de

seguridad y salud en el trabajo, con curso de actualización de 50 horas en el SG SST y la actualización de 20 horas, Diplomado en administración de riesgos higiénicos y seguridad, diplomado en sistemas de gestión y evaluación en salud ocupacional.

Observación 2:

3. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

Para ser tenida en cuenta la propuesta, el proponente y cada uno de sus integrantes, cuando se trate de un consorcio o unión temporal deberá anexar copia de la licencia de funcionamiento, la cual se debe encontrar vigente, expedida por la Superintendencia de vigilancia de Seguridad Privada y/o por el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, debidamente renovada. Para las licencias de funcionamiento que se encuentre en estado de renovación, será válida la presentación de la licencia, siempre y cuando se anexe certificado de radicación de solicitud de renovación dentro de los términos establecidos en el artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994. Según lo dispone el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, decreto 019 de 2012, cuando se trate de certificaciones de Cooperativas, se debe aportar el certificado de inscripción de la cooperativa expedido por la Supervigilancia.

En la licencia de funcionamiento vigente debe constar la autorización para ejercer la vigilancia armada fija y móvil con medio humano medios tecnológicos y servicios conexos de consultoría asesoría e investigación, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 356 del 11 de febrero de 1994, reglamentado 3222 de 2002 y demás normas que la modifiquen o adicionen. En caso de consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes deberá cumplir este requisito.

Se solicita eliminar de la licencia de funcionamiento el requisito relacionado con los servicios conexos de consultoría, asesoría e investigación, toda vez que esta exigencia la puede realizar el departamento operativo quienes deben tener dentro de su dependencia consultores, asesores y investigadores en seguridad privada por tanto no se requiere en el objeto principal asesoría, consultoría e investigación.

Observación 3.

Licencia del ministerio de tecnologías de la información y las

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's), por medio de la cual se concedió al proponente, la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones y permiso para el uso del espacio o espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada en el radio de cobertura nacional, en la cual se amparen los equipos que se utilizarán dentro del contrato de servicio de vigilancia privada, la cual deberá estar vigente al momento del cierre del proceso y mantener su vigencia durante el término de ejecución del contrato. En el permiso se debe evidenciar la cobertura NIVEL NACIONAL y mínimo dos (2) frecuencias, así mismo, en el cuadro de características técnicas de la red se debe evidenciar la cobertura en el Departamento de Boyacá. Para las licencias que se encuentre en estado de renovación, será válida la presentación de la licencia, siempre y cuando se anexe certificado de radicación de solicitud de renovación dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1078 de 2015, según lo dispone el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012. Para el caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.

comunicaciones

Solicitamos respetuosamente incluir dentro de los requisitos que, en caso de que el oferente no cuente con frecuencia propia o cobertura de comunicación en el departamento de Boyacá, dicha condición pueda ser suplida mediante la presentación de un convenio, contrato o certificación de vinculación con una empresa o entidad de telecomunicaciones debidamente autorizada, que garantice la disponibilidad y adecuada prestación del servicio de comunicación requerido para la ejecución del contrato.

Lo anterior, con el fin de permitir alternativas que aseguren la comunicación permanente, oportuna y adecuada durante la prestación del servicio, sin limitar la participación de oferentes que puedan garantizar este requerimiento mediante mecanismos legalmente establecidos

Observación 4.

4. OBSERVACION CUATRO

Certificación parque automotor

El proponente deberá acreditar la documentación de mínimo una (1) motocicletas de su propiedad, o con contratos de arrendamiento, renting o leansing; para la supervisión y control del dispositivo de seguridad, de cilindraje mínimo 175 cc, modelo 2020 o superior. Reportadas debidamente el aplicativo RENOVA de la Supervigilancia.

Se solicita modificar el requisito relacionado con el cilindraje de las motocicletas, estableciendo que este sea superior a 124 cc, de propiedad del oferente modelos 2026 o superior con el fin de garantizar el excelente estado de los vehículos y se garantiza que cumplan con las condiciones técnicas y operativas necesarias para la adecuada prestación del servicio. Esta modificación permitiría contar con motocicletas que ofrezcan un desempeño adecuado para las actividades de desplazamiento, supervisión y atención de las necesidades operativas requeridas durante la ejecución del contrato

Observación 5.

5. OBSERVACION CINCO

PERSONAL	REQUISITOS
UN (1) SUPERVISOR	• Profesional, tecnólogo o técnico en áreas administrativas, seguridad, gestión del riesgo, ciencias militares, ingeniería industrial o áreas afines. • Experiencia en seguridad privada superior a tres (3) años. • Vinculación laboral vigente con el oferente al cierre del proceso, la cual se acreditará con certificación laboral y pago de aportes a seguridad social y parafiscales

Se solicita modificar el requisito establecido para el perfil de Profesional, Tecnólogo o Técnico en áreas administrativas, seguridad, gestión del riesgo, ciencias militares, ingeniería industrial o áreas afines, toda vez que la exigencia de estas áreas específicas puede limitar la participación y la presentación de ofertas para este ítem. En su lugar, se solicita considerar como alternativa de acreditación la presentación de: Diplomado en Protección, Vigilancia y Estrategias en Seguridad Privada, Certificación de Competencia Laboral en la norma "Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con la normativa vigente", toda vez que estos estudios y competencias se encuentran directamente relacionados con las funciones y conocimientos requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Observación 6.

UN (1) JEFE DE OPERACIONES /COORDINADOR

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO HABILITANTE	
PERSONAL	**REQUISITO**
UN (1) JEFE DE OPERACIONES /COORDINADOR	• Como mínimo ser Oficial Subalterno u oficial en retiro de la Fuerza Pública, situación que se acreditará con copia del extracto de la hoja de vida y resolución de retiro, o profesional en áreas administrativas, jurídicas, económicas, de ingeniería industrial o seguridad. • Vinculación laboral vigente con el oferente al cierre del proceso, la cual se acreditará con certificación laboral y pago de aportes a seguridad social y parafiscales. • Experiencia como coordinador, director o jefe de operaciones de vigilancia y de seguridad privada mínimo de cuatro (4) años

Por el nivel del cargo que iría a desempeñar consideramos que este perfil debería cumplir con al menos los siguientes requisitos:

• Profesional universitario en ciencias administrativas y/o contables.
• Consultor en seguridad privada con Resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
• Competencias laborales en la norma asistir programas de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con los procedimientos operativos.
• Diplomado en gestión empresarial e innovación.
• Acreditación de formación complementaria en servicios de seguridad privada
• El oferente deberá acreditar que el personal ofrecido para este cargo está contratado y cuenta con mínimo 5 años de vinculación con la empresa, mediante presentación del pago de planillas de seguridad social de los últimos doce meses anteriores a la presentación de la oferta

Observación 7.

SUPERVISOR (197.5 PUNTOS)

ASPECTOS	PUNTOS
Especialización en Administración de la Seguridad o afines, acreditado con diploma o título académico expedido por la institución de educación superior competente.	100
Oficial de las fuerzas públicas en retiro acreditado con copia del extracto de la hoja de vida, resolución de retiro o del documento oficial y que permita verificar dicha condición y consultor en seguridad privada con resolución vigente.	97.5

Se solicita modificar el requisito que permite dar puntuación al supervisor de Especialización en Administración de la Seguridad o afines, acreditado con diploma o título académico expedido por la institución de educación superior competente y Oficial de las fuerzas públicas en retiro acreditado con copia del extracto de la hoja de vida, resolución de retiro o del documento oficial y que permita verificar dicha condición y consultor en seguridad privada con resolución vigente; ya que puede limitar la participación y la presentación de ofertas para este ítem.

En su lugar, se solicita considerar como alternativa Acreditar diplomado en protección vigilancia y estrategias en seguridad privada, avalados por una institución autorizada y/o Competencia laboral en la norma Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA
(1/10/2026 2:27:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Observación 1.

OBSERVACIÓN NO. 1 – CERTIFICACIÓN PARQUE AUTOMOTOR: CILINDRAJE MÍNIMO Y MODELO DE MOTOCICLETA

El numeral 8 del Capítulo de Requisitos Técnicos Habilitantes del proyecto de pliego de condiciones exige que el proponente acredite mínimo una (1) motocicleta de cilindraje mínimo de 175 cc y modelo 2020 o superior. Con el debido respeto, solicito a la Entidad reconsiderar dichas especificaciones y aceptar motocicletas con cilindraje mínimo de 149 cc y modelo 2019 o superior.

Desde el punto de vista técnico, el objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de vigilancia en instalaciones del Municipio de Duitama, ciudad intermedia con topografía predominantemente plana y vías urbanas de fácil acceso, cuya extensión y las distancias entre los puestos de vigilancia contratados son perfectamente compatibles con una motocicleta de 149 cc, cilindraje que resulta ampliamente suficiente para realizar labores de supervisión y control del dispositivo de seguridad en el casco urbano. En este orden, exigir un cilindraje mínimo de 175 cc para un municipio de las características de Duitama carece de respaldo técnico demostrable en los estudios previos, pues no se evidencia ningún análisis que justifique objetivamente esa especificación frente a las condiciones reales del terreno y las distancias operativas del contrato. Igual razonamiento aplica para el modelo del vehículo: una motocicleta modelo 2019 reúne plenamente las condiciones mecánicas y de seguridad para realizar recorridos de supervisión urbana, y su restricción al modelo 2020 o superior no encuentra fundamento técnico objetivo que la soporte.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto a contratar y a su valor, y no pueden convertirse en barreras de acceso injustificadas que restrinjan la participación de proponentes idóneos. En el mismo sentido. Requisitos de cilindraje o modelo de vehículo más exigentes de lo necesario para el servicio a prestar configuran barreras de acceso contrarias al principio de selección objetiva y al deber de planeación que rige la actividad contractual estatal, consagrado en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad modificar el requisito en el sentido de aceptar motocicletas con cilindraje mínimo de 149 cc y modelo 2019 o superior, especificaciones que garantizan plenamente la correcta ejecución de las labores de supervisión del dispositivo de seguridad en el municipio de Duitama, sin afectar la calidad del servicio ni los intereses de la entidad contratante.

Observación 2.

OBSERVACIÓN No. 2 – FACTOR DE CALIDAD – JEFE DE OPERACIONES/COORDINADOR: CERTIFICADOS DE COMPETENCIAS LABORALES

El proyecto de pliego de condiciones asigna cincuenta (50) puntos dentro del Factor de Calidad al Jefe de Operaciones/Coordinador, por acreditar *certificado vigente de formación como evaluador de competencias laborales* y certificado vigente de competencia laboral en la norma *"Atender clientes de acuerdo con procedimientos de servicio y normativa"*, expedido por un organismo certificador acreditado. Respetuosamente solicito a la Entidad eliminar este requisito evaluable y sustituirlo por la acreditación de los certificados de competencia laboral en las normas *"Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica"* y *"Controlar accesos de acuerdo con normativa de seguridad privada"*.

En primer lugar, el perfil de evaluador de competencias laborales y la norma de competencia *"Atender clientes de acuerdo con procedimientos de servicio y normativa"* son propios del sector de servicios al cliente y de los procesos de certificación del talento humano, pero no guardan relación directa ni sustancial con las funciones de un Jefe de Operaciones o Coordinador de vigilancia privada, cuyo rol esencial es la dirección operativa del servicio de seguridad, la supervisión del personal uniformado y el cumplimiento de los protocolos de seguridad privada. Exigir que este cargo cuente con formación como *evaluador de competencias laborales* implica demandar un perfil ajeno al sector de la vigilancia y la seguridad privada, lo que riñe con la especialidad del objeto del contrato. Por el contrario, las normas de competencia *"Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica"* y *"Controlar accesos de acuerdo con normativa de seguridad privada"* sí corresponden directamente al núcleo funcional del servicio que se pretende contratar, pues están diseñadas específicamente para los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada, guardan coherencia con las obligaciones del contrato y aportan un criterio diferenciador real y pertinente para medir la calidad del servicio ofrecido.

Un criterio de calidad que asigna puntaje por certificaciones sin relación directa con el objeto contractual desconoce el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 y en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, además de configurar una distorsión en la evaluación comparativa de las ofertas, pues privilegia aspectos ajenos a la idoneidad real para prestar el servicio de vigilancia. Por lo expuesto, solicito a la Entidad modificar este criterio de calidad, reemplazando la exigencia de evaluador de competencias laborales y la norma *"Atender clientes"* por la acreditación de los certificados de competencia laboral directamente vinculados al sector de vigilancia y seguridad privada, garantizando así que el factor evaluable mida realmente la calidad y pertinencia de los perfiles ofrecidos para la ejecución del objeto contractual.

Observación 3.

OBSERVACIÓN No. 3 – FACTOR DE CALIDAD – SUPERVISOR: REQUISITO DE OFICIAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS EN RETIRO

El proyecto de pliego de condiciones asigna noventa y siete punto cinco (97.5) puntos dentro del Factor de Calidad al Supervisor, por acreditar ser oficial de las fuerzas públicas en retiro, condición que se acredita con copia del extracto de la hoja de vida, resolución de retiro o documento oficial, y adicionalmente ser consultor en seguridad privada con resolución vigente. Respetuosamente solicito a la Entidad eliminar el requisito de ser oficial de las fuerzas públicas en retiro y mantener únicamente la condición de consultor en seguridad privada con resolución vigente.

Desde el punto de vista técnico y estructural del pliego, resulta manifiestamente contradictorio e irrazonable que el cargo de Supervisor exija un perfil de mayor nivel jerárquico que el del Jefe de Operaciones/Coordinador, quien es el cargo superior dentro del dispositivo. En efecto, el pliego establece como requisito habilitante para el Jefe de Operaciones/Coordinador ser *oficial subalterno u oficial en retiro de la Fuerza Pública o profesional en áreas administrativas, jurídicas, económicas, de ingeniería industrial o seguridad, con experiencia mínima de cuatro (4) años*; mientras que para el Supervisor, cargo subordinado, se exige como criterio de calificación acreditar la condición de *oficial de las fuerzas públicas en retiro, acompañada de la consultoría en seguridad privada*. Esta inversión de perfiles rompe la lógica organizacional del dispositivo de seguridad contratado y no corresponde a ninguna necesidad técnica identificada en los estudios previos ni en las especificaciones del servicio.

Exigir la condición de oficial de las fuerzas públicas en retiro como criterio de calificación para el Supervisor constituye una restricción que limita el universo de personas calificadas para desempeñar ese cargo sin que exista una justificación técnica proporcional al objeto del contrato, lo que contraviene el principio de libre concurrencia e igualdad de oportunidades para los proponentes, desarrollado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, criterios de calificación que no guardan correspondencia con las funciones específicas del cargo ni con las necesidades reales del servicio vulneran el principio de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al otorgar ventaja a quienes acrediten una condición que no incide materialmente en la calidad del servicio de vigilancia a prestar. En consecuencia, solicito a la Entidad modificar este criterio de calidad para el Supervisor, suprimiendo la exigencia de ser oficial de las fuerzas públicas en retiro y manteniendo exclusivamente la acreditación de consultor en seguridad privada con resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requisito que resulta plenamente suficiente, pertinente y proporcional para garantizar la idoneidad técnica del cargo en el marco del presente proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD CAMALEON LTDA *(1/10/2026 3:47:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Observación 1: SEDE PRINCIPAL O SUCURSAL AUTORIZADA EN DUITAMA O PAIPA CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A DIEZ (10) AÑOS El Proyecto de Pliego exige contar con sede principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en Duitama o Paipa, con constitución superior a diez (10) años, y prevé verificación física en la dirección que figura en la licencia. La regla convierte una condición histórica y territorial previa al proceso en requisito de participación. La antigüedad de una sede local no demuestra por sí misma la capacidad jurídica, técnica, financiera u operativa para ejecutar el contrato. La necesidad de respuesta local puede acreditarse de manera menos restrictiva mediante capacidad logística, supervisión, tiempos de reacción y disponibilidad de infraestructura antes del inicio. Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. La ANCP-CCE, en los conceptos C-883 de 2026 y C-1095 de 2026, reiteró que la exigencia de sucursal en el lugar de ejecución como condición de participación debe superar un análisis estricto de adecuación y proporcionalidad. Solicitamos amablemente eliminar la exigencia de que la sede o sucursal en Duitama o Paipa tenga más de diez (10) años de constitución. En su lugar, permitir que el proponente acredite licencia nacional vigente y se comprometa a disponer, antes del acta de inicio, el punto operativo o la infraestructura local que la Entidad considere necesaria. La verificación física podrá realizarse antes del inicio de la ejecución.

Observación 2: PERMISO MINTIC: COBERTURA NACIONAL, MÍNIMO DOS (2) FRECUENCIAS Y CUADRO TÉCNICO CON COBERTURA EN BOYACÁ El Proyecto de Pliego exige autorización o permiso MinTIC con cobertura nacional, mínimo dos (2) frecuencias y cuadro de características técnicas que evidencie cobertura en Boyacá. El contrato se ejecuta en Duitama y la necesidad operativa es asegurar comunicación permanente, legal y efectiva entre puestos, supervisión y coordinación. La exigencia de cobertura nacional y de un número fijo de dos frecuencias debe guardar relación con la operación realmente requerida y con el diseño de comunicaciones definido por la Entidad. Solicitamos amablemente eliminar permitir la acreditación mediante autorización, registro, permiso o solución de comunicaciones legalmente habilitada que demuestre cobertura efectiva en Duitama/Boyacá, continuidad y capacidad suficiente para la operación. Para proponentes plurales, permitir que el requisito sea acreditado por el integrante responsable del componente de comunicaciones, cuando así se distribuya la ejecución.

Observación 3: JEFE DE OPERACIONES O COORDINADOR – VINCULACIÓN LABORAL VIGENTE AL CIERRE El perfil exige oficial subalterno u oficial retirado de la Fuerza Pública, acreditado con extracto de hoja de vida y resolución de retiro, o profesional en áreas administrativas, jurídicas, económicas, ingeniería industrial o seguridad; experiencia mínima de cuatro (4) años como coordinador, director o jefe de operaciones en vigilancia y seguridad privada; y vinculación laboral vigente con el oferente al cierre, demostrada mediante certificación laboral y pago de seguridad social y parafiscales. La formación y la experiencia permiten verificar la idoneidad del profesional. Sin embargo, exigir que el profesional se encuentre vinculado laboralmente antes de conocer el resultado del proceso obliga a los interesados a mantener en nómina un recurso específico con anterioridad a la adjudicación y reduce la posibilidad de conformar el equipo con personal idóneo disponible para el contrato. Solicitamos amablemente eliminar mantener los requisitos de formación y experiencia, pero permitir que en la oferta la disponibilidad del Jefe de Operaciones o Coordinador se acredite mediante carta de compromiso suscrita por el profesional y el proponente. La vinculación laboral y afiliación al Sistema de Seguridad Social deberán acreditarse por el adjudicatario antes del acta de inicio y mantenerse durante la ejecución. Subsidiariamente, aceptar vínculo laboral o contractual vigente, sin restringir la modalidad de vinculación siempre que se garantice disponibilidad y dedicación.

Observación 4: SUPERVISOR – VINCULACIÓN AL CIERRE Y COBERTURA DE SUPERVISIÓN DURANTE LAS 24 HORAS El Proyecto de Pliego exige un (1) Supervisor profesional, tecnólogo o técnico en áreas administrativas, seguridad, gestión del riesgo, ciencias militares, ingeniería industrial o afines, con experiencia superior a tres (3) años en seguridad privada y vinculación laboral vigente al cierre, acreditada con certificación y planillas. Adicionalmente, durante la ejecución se exige supervisión las veinticuatro (24) horas para verificar todos los puestos. La redacción puede interpretarse como si el mismo profesional acreditado debiera prestar cobertura continua 24/7, lo cual requiere aclarar la estructura de turnos, relevos y cantidad real de supervisores necesarios. Solicitamos amablemente eliminar permitir que la disponibilidad del Supervisor se acredite con carta de compromiso al cierre y exigir la vinculación efectiva antes del acta de inicio. Asimismo, aclarar que la exigencia de supervisión 24 horas corresponde a una cobertura operativa continua que podrá atenderse mediante los turnos y relevos necesarios, y no a una jornada continua de una

sola persona. La Entidad deberá precisar la cantidad mínima de personal, turnos y disponibilidad que deben incorporarse en la oferta económica.

Observación 5: PROFESIONAL SG-SST – CONSULTOR SUPERVIGILANCIA, VINCULACIÓN MÍNIMA DE SEIS MESES Y RESTRICCIÓN A REPRESENTANTE LEGAL Para el Profesional SG-SST se exige título profesional en SST o profesión distinta con especialización o maestría en salud ocupacional o gerencia de SST; licencia vigente; curso de 50 horas o actualización de 20 horas; tres (3) años de experiencia como profesional SST; condición de consultor con resolución vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; vinculación con el proponente mediante planillas de al menos seis (6) meses antes del cierre; y se dispone que no puede ser la representante legal. La licencia SST, la formación y la experiencia específica sí se relacionan directamente con la función. En cambio, la condición de consultor en seguridad privada y una antigüedad laboral de seis meses con el oferente no evidencian una mejora necesaria en la gestión del SG-SST del contrato y pueden restringir la posibilidad de incorporar un profesional idóneo para la ejecución. Solicitamos amablemente eliminar la exigencia de credencial o resolución como consultor en seguridad privada y la vinculación mínima de seis (6) meses con el proponente. Mantener la formación, licencia, curso y experiencia específica en SST. Permitir acreditar disponibilidad mediante carta de compromiso y exigir la vinculación efectiva antes del inicio. Respecto de la prohibición de que sea representante legal, solicitamos mantenerla únicamente si la Entidad identifica una incompatibilidad funcional concreta; en caso contrario, aceptar a cualquier profesional que cumpla integralmente el perfil y garantice dedicación.

Observación 6: PONDERABLE DEL JEFE/COORDINADOR – ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS COMO CONSULTOR EN SEGURIDAD PRIVADA El factor de calidad otorga puntaje por acreditar que el Jefe de Operaciones o Coordinador cuenta con autorización o credencial como consultor en seguridad privada expedida hace cinco (5) años o más. La vigencia de la autorización demuestra habilitación actual para ejercer como consultor. La antigüedad formal del acto administrativo no necesariamente se traduce, por sí sola, en una ventaja adicional en la calidad del servicio, especialmente cuando el mismo perfil ya exige experiencia operativa. Solicitamos amablemente eliminar modificar el criterio para valorar la credencial o resolución vigente como consultor y la experiencia efectiva acreditada en funciones de dirección/coordinación, sin exigir una antigüedad mínima de cinco años del acto administrativo.

Observación 7: PONDERABLE DEL JEFE/COORDINADOR – CINCO (5) AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA SOBRE LOS CUATRO (4) MÍNIMOS El factor exige cinco (5) años adicionales a los cuatro (4) años mínimos, es decir, nueve (9) años totales de experiencia como jefe de operaciones, director o coordinador, para acceder al puntaje previsto. La experiencia adicional puede ser un factor de calidad válido; no obstante, una exigencia cerrada de cinco años adicionales excluye del puntaje a profesionales con experiencia relevante superior al mínimo, pero inferior a nueve años, sin reconocer gradualmente la mejora que sí aportan. Solicitamos amablemente eliminar mantener la experiencia adicional como factor de calidad, pero asignar puntaje de forma progresiva según los años adicionales acreditados sobre el mínimo, por ejemplo desde uno (1) hasta cinco (5) años adicionales. Esto permite comparar objetivamente la experiencia sin concentrar todo el puntaje en un único umbral.

Observación 8: PONDERABLE DEL JEFE/COORDINADOR – EVALUADOR DE COMPETENCIAS LABORALES Y NORMA ESPECÍFICA DE ATENCIÓN AL CLIENTE El Proyecto de Pliego exige certificado vigente de evaluador de competencias laborales y certificado de competencia laboral en la norma "Atender clientes de acuerdo con procedimientos de servicio y normativa". La atención adecuada a usuarios es relevante, pero la exigencia de una norma de competencia con denominación específica puede excluir certificaciones equivalentes que acrediten competencias en servicio al ciudadano, manejo de usuarios, supervisión, liderazgo, atención de incidentes o gestión operativa, igualmente relacionadas con la calidad del servicio. Los factores de calidad deben permitir identificar ventajas reales en la ejecución. El artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 exige ponderar calidad y precio; la ANCP-CCE ha señalado que los aspectos técnicos adicionales deben traducirse en ventajas verificables para la oferta. Solicitamos amablemente eliminar aceptar certificaciones equivalentes de competencias laborales o formación certificada directamente relacionada con servicio al ciudadano, atención al usuario, supervisión de seguridad, gestión operativa o liderazgo. Subsidiariamente, separar los dos componentes y asignar puntaje independiente para evitar que la ausencia de una única certificación específica impida reconocer otras capacidades de calidad.

Observación 9: PONDERABLE DEL SUPERVISOR – ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD O AFINES El factor de calidad asigna puntaje por acreditar especialización en Administración de la Seguridad o áreas afines. La formación de posgrado puede aportar valor, pero la expresión "afines" debe quedar suficientemente definida para evitar interpretaciones restrictivas y permitir posgrados que desarrollen competencias equivalentes para supervisión del contrato. Solicitamos amablemente

eliminar precisar que se aceptarán especializaciones o posgrados en seguridad integral, gerencia de la seguridad, gestión de riesgos, administración, gerencia, seguridad y defensa, seguridad privada, seguridad institucional u otras áreas que demuestren relación con las funciones de supervisión. Alternativamente, permitir acreditar formación equivalente combinada con experiencia adicional relevante.

Observación 10: PONDERABLE DEL SUPERVISOR – OFICIAL RETIRADO DE LA FUERZA PÚBLICA Y CONSULTOR EN SEGURIDAD PRIVADA El Proyecto de Pliego asigna puntaje cuando el Supervisor reúne simultáneamente la condición de oficial retirado de la Fuerza Pública y consultor en seguridad privada con resolución vigente. La condición de oficial retirado corresponde a una trayectoria específica, pero no es la única vía para adquirir competencias en supervisión de vigilancia. Profesionales, tecnólogos o técnicos civiles con experiencia amplia, formación especializada y/o credencial de consultor pueden generar una calidad equivalente. Solicitamos amablemente modificar el factor para que la calidad pueda acreditarse por alternativas equivalentes: (i) oficial retirado con experiencia relacionada; (ii) profesional/tecnólogo/técnico con experiencia adicional en supervisión de vigilancia; o (iii) consultor en seguridad privada con resolución vigente y experiencia acreditada. Subsidiariamente, separar los componentes y asignar puntaje independiente por cada uno.

Observación 11: INCONSISTENCIA EN EL HORARIO DE LA SEDE AGUATENDIDA Los documentos del proceso contienen alcances distintos para el mismo puesto de vigilancia de la Sede Aguatendida: se identifican referencias a 2 horas x 30 días, 24 horas x 30 días y, en el formato económico, 12 horas x 30 días en franja 6:00 p. m. a 6:00 a. m. La diferencia altera las horas de servicio, recurso humano, recargos, supervisión y tarifa mínima aplicable. Solicitamos amablemente eliminar definir una única jornada y corregir de manera coherente el Proyecto de Pliego, Estudios Previos, anexos y formato económico antes de la presentación de ofertas.

Observación 12: INCONSISTENCIA ENTRE PLAZO CONTRACTUAL, FORMATO ECONÓMICO Y CRONOGRAMA El Proyecto de Pliego y los Estudios Previos establecen un plazo de dos (2) meses y diez (10) días, mientras que el formato económico refiere dos (2) meses y diecinueve (19) días, del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2026. A su vez, el cronograma prevé etapas de adjudicación, firma y garantías posteriores al 12 de octubre. La diferencia impide determinar con precisión las cantidades y valores a ofertar. Solicitamos amablemente armonizar plazo, fecha estimada de inicio, fecha de terminación y cantidades del formato económico, y publicar una versión corregida antes del cierre.

Observación 13: CONTRADICCIÓN SOBRE EL MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA El proceso se gestiona por SECOP II, pero en la sección de evaluación económica se incluye una referencia a presentación de la oferta en medio físico. La coexistencia de ambas instrucciones genera incertidumbre sobre una formalidad esencial. Solicitamos amablemente confirmar que la oferta se presentará exclusivamente mediante SECOP II y eliminar del pliego definitivo toda referencia a presentación física, salvo documento excepcional expresamente identificado.

Observación 14: EXPERIENCIA GENERAL – VALOR MÍNIMO DE CADA CONTRATO Y REFERENCIA A EXPERIENCIA EVALUABLE El Proyecto de Pliego exige dos (2) contratos ejecutados y que cada uno tenga valor igual o superior al presupuesto oficial, además de clasificación y objeto relacionados con vigilancia. También se exige diferenciar experiencia habilitante de una experiencia específica/evaluable, pese a que los factores de ponderación publicados no identifican de manera clara una experiencia contractual evaluable. Solicitamos amablemente revisar la proporcionalidad del valor individual exigido por contrato y considerar que la sumatoria de los dos contratos alcance el presupuesto oficial, o publicar la justificación del doble umbral. Eliminar o aclarar la referencia a experiencia evaluable e identificar expresamente el factor al que corresponde y establecer los diferenciales para Mipymes

Observación 15: INCONSISTENCIA EN CRITERIOS FINANCIEROS DIFERENCIALES Los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego no presentan de manera uniforme los beneficiarios ni los valores de algunos indicadores diferenciales financieros y organizacionales. La falta de una tabla única puede generar tratamientos distintos en la evaluación. Solicitamos amablemente publicar una única tabla definitiva con sujetos beneficiarios, fórmulas, umbrales y reglas de aplicación de los indicadores diferenciales.

Observación 16: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO – SERVICIOS CONEXOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN El Proyecto de Pliego exige que la licencia autorice, además de las modalidades y medios de vigilancia, servicios conexos de consultoría, asesoría e investigación. El objeto contractual publicado se concentra en vigilancia de funcionarios, usuarios, instalaciones y bienes, sin identificar de forma autónoma actividades de consultoría, asesoría o investigación. Solicitamos amablemente

limitar el requisito de licencia a las modalidades y medios efectivamente utilizados en la ejecución. Si se mantienen los servicios conexos, identificar en el anexo técnico las obligaciones concretas que los requieren.

Observación 17: CORRECCIÓN DEL FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD En el Proyecto de Pliego se identifica una referencia a que la selección abreviada se adelanta por tratarse de un proceso de "mayor cuantía", mientras SECOP II y el propio proceso lo clasifican como selección abreviada de menor cuantía. Solicitamos amablemente corregir la referencia y armonizar el fundamento jurídico con la modalidad efectivamente adelantada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD PENTA LTDA *(1/10/2026 4:41:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Observación 1: PERFIL DEL PROFESIONAL DE SG-SST Y EXIGENCIA DE CREDENCIAL COMO CONSULTOR DE SEGURIDAD PRIVADA

Solicitamos respetuosamente aclarar y, de ser procedente, ajustar el requisito establecido para el perfil del profesional encargado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), específicamente en lo relacionado con la exigencia de contar adicionalmente con una resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en calidad de consultor. Consideramos necesario revisar la pertinencia de esta exigencia, toda vez que las funciones propias del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentran relacionadas con la implementación, mantenimiento, seguimiento y mejora del SG-SST y con el cumplimiento de los requisitos aplicables en materia de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo. Por su parte, la figura de consultor en seguridad privada corresponde a una actividad sometida al régimen especial de vigilancia y seguridad privada. El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que las personas naturales o jurídicas que pretendan prestar servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad deben contar con la correspondiente licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Así mismo, la propia Superintendencia establece que la credencial de consultor se encuentra asociada al ejercicio de actividades de consultoría en seguridad privada, cuyos requisitos de acreditación se relacionan con formación y experiencia en dicho ámbito.

En ese sentido, solicitamos a la entidad aclarar cuál es la relación técnica, funcional y normativa entre la acreditación como consultor de seguridad privada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y las funciones que deberá desarrollar el profesional encargado del SG-SST. Consideramos que la exigencia simultánea de ambos perfiles puede limitar la participación de profesionales que cuentan con la formación, experiencia y competencias específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo, pero que no desarrollan actividades de consultoría en seguridad privada ni requieren una credencial de consultor ante la Superintendencia. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se revise la exigencia de la resolución como consultor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y que, en caso de mantenerse, se precise la justificación técnica y normativa que sustenta su necesidad para el cumplimiento de las obligaciones específicas del profesional de SG-SST. En su defecto, solicitamos que el requisito sea ajustado de manera que la acreditación exigida guarde correspondencia directa con las competencias profesionales, formación, experiencia y requisitos legales aplicables al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin incorporar requisitos propios de una actividad regulada diferente, salvo que la entidad demuestre su relación directa con el objeto y las obligaciones contractuales. Agradecemos a la entidad aclarar este aspecto con el fin de garantizar que los requisitos establecidos para el personal sean pertinentes, proporcionales y directamente relacionados con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución contractual.

Respecto de lo anterior, una vez analizada la pertinencia y conducencia de las observaciones y en aras de garantizar la pluralidad de ofertantes, frente al objeto y actividades a desarrollar y frente a la limitación a Mipymes Nacional, aunado a que algunas de las observaciones son reiterativas, se sugiere dar acceder a lo siguiente:

1. Eliminar el requisito de consultor y en su lugar que el profesional de SST acredite ser Profesional en seguridad y salud en el trabajo y/o en cualquier área del conocimiento con tarjeta profesional si aplica.
2. Se accede a eliminar la licencia de funcionamiento para servicios conexos de consultoría, asesoría e investigación

3. Acceder a que la licencia de telecomunicaciones de las TIC´S, pueda acreditarse mediante la presentación de un convenio, contrato o certificación de vinculación con una empresa o entidad de telecomunicaciones debidamente autorizada, que garantice la disponibilidad y adecuada prestación del servicio de comunicación requerido para la ejecución del contrato.
4. Para la acreditación del parque automotor, El proponente deberá acreditar la documentación de mínimo una (1) motocicletas de su propiedad, o con contratos de arrendamiento, renting o leansing; para la supervisión y control del dispositivo de seguridad, de cilindraje mínimo 124 cc, modelo 2020 o superior. Reportadas debidamente el aplicativo RENOVA de la Supervigilancia.
5. El jefe de operaciones puede validar el requisito de formación acreditando su calidad de contador, además de lo ya establecido inicialmente
6. Se acepta que el coordinador no esté vinculado previamente al contratista, teniendo en cuenta que no se trata de personal con 100% de dedicación al contrato.
7. Se aclara que el supervisor deberá prestar el servicio 24/7, pero se aclara que no es necesario que sea la misma persona
8. Modificar los puntuables para el coordinador teniendo en cuenta que no tendrá que estar vinculado al oferente de manera previa
9. Se corrigen los aspectos generales de transcripción del pliego

Segundo: De acuerdo con lo anterior, se consulta formalmente al comité si está o no de acuerdo con la respuesta emitida.

CONCEPTO DEL COMITÉ EVALUADOR

Por lo anterior, los miembros del comité aceptan y manifiestan que se encuentran de acuerdo con las respuestas emitidas y dadas a conocer en el numeral anterior; cambios que se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo

En constancia firman **JENIFFER ANDREA CASTRO DIAZ** - Abogada contratista, secretaria general

3. Conclusiones

De conformidad con lo anterior, se aceptan las observaciones presentadas por los posibles oferentes y se accede a algunas de las observaciones presentadas, de acuerdo con lo establecido párrafos atrás.

La presente acta forma parte integral del proceso de selección SMC-021-2026, por lo cual se incluirá en el expediente contractual físico y digital.

No siendo más el objeto, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Original firmado
MARIA TERESA CAMARGO GONZALEZ
Secretaria General

Original firmado
SERGIO ISMAEL FORERO REVELO
Jefe Oficina Jurídica

Original firmado
ANGIE LORENA REYES REYES
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Original firmado
LAURA DANIELA GAONA
Secretaria de Hacienda

Original firmado
JENIFFER ANDREA CASTRO DIAZ
Abogada
Secretaria General